



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, por una parte envía la constancia de envío y devolución de la notificación del demandado ANDRES GONZALEZ GONZALEZ y, por otra, solicita en memorial, coadyuvado por las partes, la suspensión del proceso, notificación por conducta concluyente de los demandados y allanamiento por parte de estos a las pretensiones de la demanda.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas 09 de octubre del 2020.

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPSOCIAL**
Demandado: **ANDRES GONZALEZ GONZALEZ
DIEGO LEON ZULUGA MORALES**
Radicado: **170014003010-2020-00136-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de una parte se ordena anexar al expediente el envío y devolución de la notificación del demandado ANDRES GONZALEZ GONZALEZ sin trámite alguno, para que obre dentro de la foliatura.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso, dentro de la cual los demandados solicitan notificarse por conducta concluyente, se dirá que se **TIENEN** notificados por conducta concluyente a los señores **ANDRES GONZALEZ GONZALEZ** identificado con C.C. 75.066.901 y **DIEGO LEON ZULUGA MORALES** identificado con C.C 10.272.945, del auto que libró mandamiento de pago (10 julio 2020). Dicha notificación se entenderá surtida el 30 de septiembre del 2020 (fecha de presentación del escrito).

Ahora, respecto de la solicitud de suspensión del proceso y el allanamiento a las pretensiones expresada por los demandados, este despacho **ACCEDE** a la suspensión del proceso hasta el día **30 DE MARZO DE 2021**, toda vez que el escrito presentado por las partes encaja dentro de los preceptos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso. Vencido el mismo, si las partes no manifiestan lo contrario se reanudará su trámite normal y se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, debido al allanamiento que expresaran por su parte los demandados, la cual se aceptará conforme al artículo 98 del C.G.P.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que aclare al despacho sobre lo manifestado en el último párrafo del escrito, pues no queda claro si lo pretendido es el levantamiento de las medidas cautelares de los demandados.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87a381bcdfa4912dcd0c2b723f0be5163301977cafff694a0e69b6287aa4b85

Documento generado en 09/10/2020 04:14:55 p.m.